Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Fiscalía General de Justicia de la CDMX

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4883/2023

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.4883/2023	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: **30 de agosto de 2023**	Sentido: **CONFIRMAR Y SOBRESEER ASPECTOS NOVEDOSOS**
Sujeto obligado: Fiscalía General de Justicia de la CDMX		Folio de solicitud: 092453823002375
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	El solicitante requirió una lista actualizada de las plazas de base que al día se tienen desocupadas y disponibles, así mismo saber que plazas se encuentran bajo resguardo de diferentes direcciones.	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	El sujeto obligado le proporciono el link de su portal de transparencia donde se localiza la información solicitada y las instrucciones para acceder a ella.	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	El recurrente se agravia ya que refiere que solicito una lista expedida de las plazas de base que al día de hoy 13 de julio del 2023 que se tienen desocupadas, no las instrucciones para que pudiera acceder a ellas y no se encuentra actualizada.	
¿Qué se determina en esta resolución?	Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción III, **CONFIRMAR** la respuesta del Sujeto Obligado.	
Palabras Clave	Lista, vacantes, personal, base, actualizada.	

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Fiscalía General de Justicia de la CDMX

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4883/2023

Ciudad de México, a 30 de agosto de 2023.

VISTAS las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.4883/2023**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente en contra de la respuesta emitida por la **Fiscalía General de Justicia de la CDMX** a su solicitud de acceso a información pública; se emite la presente resolución, la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERACIONES	8
PRIMERA. Competencia	8
SEGUNDA. Procedencia	8
TERCERA. Responsabilidades	22
Resolutivos	23

A N T E C E D E N T E S

I. Solicitud de acceso a la información pública. El 29 de junio de 2023, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, la persona hoy recurrente presentó solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio **092453823002375**.

En dicha solicitud la persona ahora recurrente requirió lo siguiente:

"Lista actualizada de las plazas de base que al día se tienen desocupadas y disponibles, así mismo saber que plazas se encuentran bajo resguardo de diferentes direcciones." (Sic)

Además, señaló como formato para recibir la información solicitada: "*Copia simple";* y como medio para recibir notificaciones*: "Correo electrónico."*

II. Respuesta del Sujeto Obligado. El 12 de julio de 2023, la **Fiscalía General de Justicia de la CDMX**, en adelante, sujeto obligado emitió respuesta a la solicitud de acceso a la información en la que mediante el oficio **FGJCDMX/700.1/DAJAPE/0553/2023** de fecha 04 de julio de 2023, suscrito por la Directora de Apoyo Jurídico Administrativo y Proyectos Especiales y Enlace de la Coordinación General de Administración con la Unidad de Transparencia, por el cual hace referencia a **DGRH 702/300/DPSSP/UT/239/06-23** de fecha 30 de junio de 2023, signado por la Directora de Presupuesto y Sistemas de Servicios Personales, en el cual informa lo siguiente:

"…

Al respecto, con fundamento en lo previsto por los artículos 6, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º y 7, Apartado D, 44, apartado A, numerales 1, 2 y 3 y apartados B, numeral 1 y C, Trigésimo y Trigésimo Primero Transitorios de la Constitución Política de la Ciudad de México; 34, fracción IV, 48, fracción XV, 50, 51, 64 y Tercero Transitorio de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México; en relación con el 2, fracción VII, inciso b), 81, fracción II, y 84, fracción XXIII, del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, y 17, 214, párrafo primero, y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y los Lineamientos en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Rendición de Cuentas y Protección de Datos Personales de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México y demás aplicables, en mi calidad de Enlace con la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General de Justica de la Ciudad de México, cuya competencia es coordinar las actividades llevadas a cabo por esta Unidad Administrativa las cuales de manera enunciativa más no limitativa son la atención de solicitudes de información pública y datos personales, así como compilar la información que proporcionan las áreas que integran la Dirección General de Recursos Humanos y a su vez canalizar dicha información a la ahora Coordinación General de Administración, para que integre las respuestas a fin de dar contestación a las solicitudes de información pública, me permito informarle lo siguiente:

Esta Dirección General de Recursos Humanos, **ES COMPETENTE** para atender la solicitud planteada, y después de una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos de esta Unidad Administrativa, se hace de su conocimiento que, dicha información antes mencionada se encuentra disponible para su consulta y descarga en la siguiente dirección electrónica:

https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/

La manera en la que puede acceder, es la que a continuación se muestra en las siguientes capturas de pantalla:

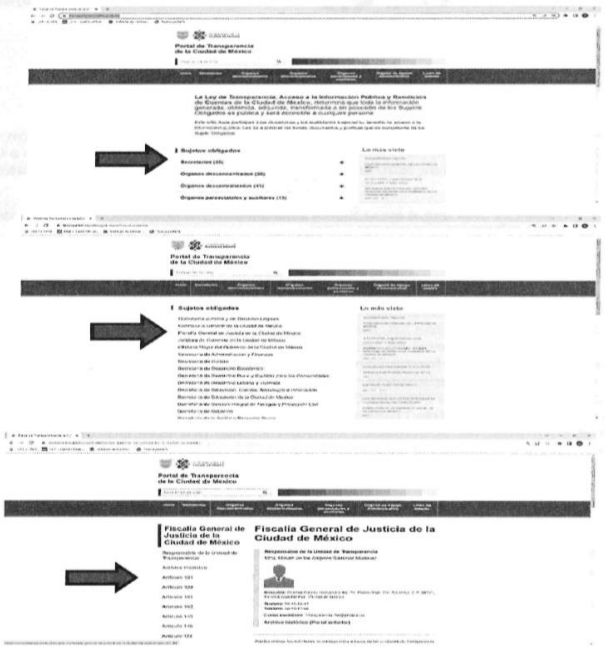

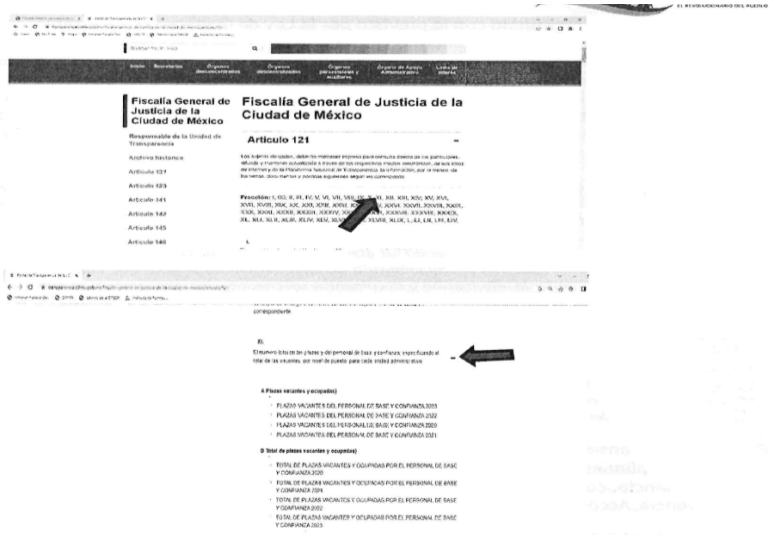

Lo anterior de conformidad, al artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual establece:

> *"**Artículo 219.** Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos*

En este tenor y de conformidad con lo previsto por la Ley de la materia que establece "…que se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados…y que se encuentren en sus archivos…", se desprende que esta Unidad Administrativa sólo está obligada a proporcionar la información que detenta acorde a sus facultades y competencias, por tanto, resulta aplicable el criterio: **"EL DERECHO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA SE ENCUENTRA GARANTIZADO CUANDO LA RESPUESTA ESTA DEBIDAMENTE FUNDADA Y MOTIVADA AUN CUANDO NO NECESARIAMENTE SE HAGA LA ENTREGA DE DOCUMENTOS O INFORMACIÓN SOLICITADA",** emitido por el INFODF, 2006-2011, que a letra dice:

> ***"EL DERECHO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA SE ENCUENTRA GARANTIZADO CUANDO LA RESPUESTA ESTA DEBIDAMENTE FUNDADA Y MOTIVADA AUN CUANDO NO NECESARIAMENTE SE HAGA LA ENTREGA DE DOCUMENTOS O INFORMACIÓN SOLICITADA.** Al no existir elementos que contravengan la respuesta del Ente Obligado, sino por el contrario la refuerzan, se concluye que la solicitud de información fue atendida en términos de la ley de la materia, en la inteligencia de que cumplir con el requerimiento de información, no implica que necesariamente se deba proporcionar la información o documentos solicitados, sino que también se puede satisfacer en aquellos casos en que el Ente Obligado llevó a cabo los actos establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal para emitir y justificar el sentido de su respuesta y que la misma se encuentra apegada a dicho ordenamiento."*
>
> *Recurso de Revisión **RR1242/2011**, interpuesto en contra de Secretaría de Desarrollo Social del Distrito Federal. Sesión del treinta y uno de agosto de dos mil once. Unanimidad de Votos. Criterio emitido durante la vigencia de la LTAIPDF, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 28 de marzo del 2008.*

Por último, se considera oportuno manifestar que el presente tiene el carácter de informativo, toda vez que se emite en cumplimiento a una solicitud de acceso a la información pública garante del artículo 6 Constitucional, en concordancia, con los artículos 17, 192, 193, 194, 195, 209, 212 y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para expresarle mi consideración distinguida.

…" (Sic).

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). Inconforme con la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado, la persona recurrente con fecha 14 de julio de 2023, interpuso el recurso de revisión que nos atiende, en el que señaló lo siguiente:

> *"Se pido una lista expedida de las plazas de base que al día de hoy 13 de julio del 2023 se tienen desocupadas, no se pidió las instrucciones para visualizar yo las plazas ya que en la plataforma que me dieron de respuesta no esta actualizada. Pido de la forma mas atenta atender mi solicitud de la forma precisa, no contestar por contestar." (Sic)*

IV. Admisión. Consecuentemente, el **02 de agosto de 2023**, el Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Ponente, María del Carmen Nava Polina, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, fracción I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

V. Manifestaciones y alegatos. El 14 agosto de 2023, mediante correo electrónico, el Sujeto Obligado rindió sus manifestaciones a través del oficio **DGRH 702/300/DPSSP/UT/296/08-23**, de fecha 08 agosto, a través del cual expresó sus manifestaciones y alegatos de derecho, por medio de los cuales defiende y reitera su respuesta.

VI. Cierre de instrucción. El 25 de agosto de 2023, con fundamento en los artículos 239 y 243, fracción VII de la Ley de Transparencia, la Comisionada Ponente dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente. Lo anterior, toda vez que este Instituto no tiene constancias de haber recibido manifestaciones parte de la persona recurrente durante la substanciación del presente expediente.

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México;* 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. El recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que el recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA**[1]

En este orden de ideas, se advierte la actualización del supuesto de sobreseimiento por improcedencia contenido en la fracción III, del artículo 249 de la Ley de Transparencia,

1 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México en armonía con el diverso 248, fracción VI de la misma ley. Dichos preceptos disponen:

> ***"Artículo 249.*** *El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*
> *I. El recurrente se desista expresamente;*
> *II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o*
> *III**. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia**.*
>
> ***Artículo 248.*** *El recurso será desechado por improcedente cuando:*
> *I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;*
> *II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;*
> *III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;*
> *IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;*
> *V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o*
> *VI. **El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos."***

Por lo antes previsto, es necesario que antes de hacer un análisis de la controversia para determinar si se actualiza el supuesto de sobreseimiento citado, para ello este Instituto considera oportuno exponer mediante estudio comparativo lo requerido en la solicitud de origen y posteriormente lo manifestado en los agravios de la persona recurrente, en las líneas que suceden.

Por ello, con el apoyo del siguiente cuadro comparativo, determinaremos si existe ampliación de la solicitud dentro del medio de impugnación:

SOLICITUD	AGRAVIOS
"…Lista actualizada de las plazas de base que al día se tienen desocupadas y disponibles, así mismo saber que plazas se encuentran bajo resguardo de diferentes direcciones..."	*"Se pido una lista expedida de las plazas de base que al día de hoy 13 de julio del 2023 se tienen desocupadas, no se pidió las instrucciones para visualizar yo las plazas ya que en la plataforma que me dieron de respuesta no esta actualizada. Pido de la*

	forma mas atenta atender mi solicitud de la forma precisa, no contestar por contestar. (sic)"

Del desglose anterior se observa que la solicitud de origen requirió una lista actualizada de las plazas de base desocupadas y disponibles y bajo qué dirección se encuentran resguardadas, en los alegatos se agravia porque no le fue proporcionada la información actualizada "al día de hoy 13 de julio de 2023", por lo que se advierte que en la manifestación de agravios agrega requerimientos que no fueron solicitados desde un inicio ya que cambia la fecha que de inicio solicito, ya que solo requirió el listado actualizado y la solicitud la ingreso el 29 de junio de 2023, por lo que no es procedente atender su nuevo requerimiento.

En tal virtud, de la comparación realizada entre la solicitud de información y la manifestación anterior, se advirtió que la parte recurrente modificó su solicitud inicial, pretendiendo que este Instituto ordenara al sujeto obligado proporcione información diversa a la planteada originalmente, resultando un requerimiento novedoso, lo cual no se encuentra previsto en la Ley de Transparencia, pues de permitirse a los particulares variar sus solicitudes de información al momento de presentar el recurso de revisión, se obligaría al sujeto obligado a haber emitido un acto atendiendo a cuestiones novedosas no planteadas en la solicitud inicial. Y en ese sentido, resulta conforme a derecho **SOBRESEER** el recurso de revisión, toda vez que se actualizó lo previsto en el **artículo 249, fracción III** en relación con el diverso **248, fracción VI de la Ley de Transparencia**; únicamente por lo que hace al **nuevo requerimiento de información contenido en las manifestaciones transcritas con anterioridad.**

No obstante, toda vez que aún subsiste parte del agravio, se procede a continuar con el estudio de este.

TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia.

El solicitante requirió una lista actualizada de las plazas de base que al día se tienen desocupadas y disponibles, así mismo saber que plazas se encuentran bajo resguardo de diferentes direcciones.

El sujeto obligado le proporciono el link de su portal de transparencia donde se localiza la información solicitada y las instrucciones para acceder a ella.

El recurrente se agravia ya que refiere que solicito una lista expedida de las plazas de base que al día de hoy 13 de julio del 2023 que se tienen desocupadas, no las instrucciones para que pudiera acceder a ellas y no se encuentra actualizada.

Por lo anterior, a partir de la descripción de los hechos que obran en las constancias que conforman el expediente del presente recurso de revisión, se advierte que la presente resolución debe resolver si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública de la persona solicitante.

CUARTA. Estudio de la controversia.

Ahora bien, este Órgano Colegiado procede a analizar la respuesta entregada al ahora recurrente, por lo que resulta conveniente hacer referencia a la *Ley de Transparencia,*

Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, respecto al procedimiento de búsqueda que den realizar los Sujetos obligados, la cual establece lo siguiente:

> *"**Artículo 1.** La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas.*
>
> *Tiene por **objeto** establecer los principios, bases generales y procedimientos para **garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública** en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.*
>
> *…*
>
> ***Artículo 3.** El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.*
>
> ***Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley**, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.*
>
> *…*
>
> ***Artículo 6.** Para los efectos de esta Ley se entiende por:*
>
> *…*
>
> *XIII**. Derecho de Acceso a la Información Pública**: A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información **generada, administrada o en poder de los sujetos obligados**, en los términos de la presente Ley:*
>
> *…*
>
> ***XXXVIII. Rendición de Cuentas**: vista desde la perspectiva de la transparencia y el acceso a la información, **consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados***

obtenidos; *así como la obligación de dicho poder público de cumplir con las obligaciones que se le establecen en la legislación de la materia, y garantizar mediante la implementación de los medios que sean necesarios y dentro del marco de la Ley, el disfrute del Derecho de Acceso a la Información Pública consagrado en el artículo sexto de la Constitución General de la República;*

…

Artículo 7*.* ***Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento****, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.*

…

Artículo 8. Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley*. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley. La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.*

…

Artículo 28. Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados *de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección,* ***con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación****.*

…

Artículo 92. *Los sujetos obligados deberán de contar con una Unidad de Transparencia, en oficinas visibles y accesibles al público, que dependerá del titular del sujeto obligado y se integrará por un responsable y por el personal que para el efecto se designe. Los sujetos obligados harán del conocimiento del Instituto la integración de la Unidad de Transparencia.*

Artículo 93. *Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:*

I. *Capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado;*

…

IV. *Recibir y tramitar las solicitudes de información, así como darles seguimiento hasta la entrega de la misma, haciendo entre tanto el correspondiente resguardo;*

…

Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días

posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.
…
Artículo 211. *Las Unidades de Transparencia deberán* ***garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla*** *de acuerdo con sus facultades competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.*
...
Artículo 219. *Los sujetos obligados* ***entregarán documentos que se encuentren en sus archivos****. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información*
…"

[Énfasis añadido]

De la normativa previamente citada, se desprende lo siguiente:

- El objeto de la Ley de la materia, es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, *Alcaldías* y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y

Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.

- Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los Sujetos Obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan las leyes de la materia.

- El derecho de acceso a la información pública es el derecho de toda persona a acceder a la información generada, administrada o en poder de los Sujetos Obligados, en ejercicio de sus atribuciones y que no haya sido clasificada como de acceso restringido.

- Rendición de cuentas consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos.

- Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento.

- Los Sujetos Obligados deben garantizar de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley.

- Los Sujetos Obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.

- Los Sujetos Obligados deben contar con una Unidad de Transparencia que cuenta, entre otras, con las atribuciones de captura, orden, análisis y procesamiento de las solicitudes de información, así como su seguimiento hasta la entrega de la respuesta.

- **Las Unidades de Transparencia de los Sujetos Obligados deben garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o normativamente deban tenerla, con el objeto de que se realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.**

- Las Unidades de Transparencia de los Sujetos Obligados determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

- **Los Sujetos Obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.**

Partiendo de la solicitud realizada por el particular en donde requiere información de las vacantes de base desocupadas o disponibles, por lo que el sujeto obligado le

proporciono el link de su portal de transparencia, proporcionándole las instrucciones para acceder a la misma, específicamente de la fracción XI del artículo 121 de la Ley de Transparencia, que a la letra refiere lo siguiente:

> ***"Artículo 121.*** *Los sujetos obligados, deberán mantener impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, de sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas siguientes según les corresponda:*
> ***XI. El número total de las plazas y del personal de base y confianza, especificando el total de las vacantes, por nivel de puesto, para cada unidad administrativa; (…)"***

De lo anterior se desprende que el Sujeto Obligado debe contar con la información publicada en su portal y Plataforma Nacional de Transparencia referente al numero total de las plazas vacantes del personal de base y confianza, por nivel de puesto y unidad administrativa, por lo que se ingreso al link proporcionado verificando que la información se encuentra actualizada, contrario a lo referido por la persona recurrente, se adjuntan las capturas de pantalla:

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Portal de Transparencia de la Ciudad de México

Buscar en el sitio

Inicio | Secretarías | Órganos desconcentrados | Órganos descentralizados | Órganos paraestatales y auxiliares | Órgano de Apoyo Administrativo | Links de interés

Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México

Responsable de la Unidad de Transparencia

Archivo histórico

Artículo 121

Artículo 123

Artículo 141

Artículo 142

Artículo 145

Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México

Artículo 121

Los sujetos obligados, deberán mantener impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, de sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas siguientes según les corresponda:

Fracción: I, 00, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XL, XLI, XLII, XLIII, XLIV, XLV, XLVI, XLVII, XLVIII, XLIX, L, LI, LII, LIII, LIV,

XI.

El número total de las plazas y del personal de base y confianza, especificando el total de las vacantes, por nivel de puesto, para cada unidad administrativa

A Plazas vacantes y ocupadas)

- PLAZAS VACANTES DEL PERSONAL DE BASE Y CONFIANZA 2023
- PLAZAS VACANTES DEL PERSONAL DE BASE Y CONFIANZA 2022
- PLAZAS VACANTES DEL PERSONAL DE BASE Y CONFIANZA 2020
- PLAZAS VACANTES DEL PERSONAL DE BASE Y CONFIANZA 2021

B Total de plazas vacantes y ocupadas)

- TOTAL DE PLAZAS VACANTES Y OCUPADAS POR EL PERSONAL DE BASE Y CONFIANZA 2023
- TOTAL DE PLAZAS VACANTES Y OCUPADAS POR EL PERSONAL DE BASE Y CONFIANZA 2020
- TOTAL DE PLAZAS VACANTES Y OCUPADAS POR EL PERSONAL DE BASE Y CONFIANZA 2021
- TOTAL DE PLAZAS VACANTES Y OCUPADAS POR EL PERSONAL DE BASE Y CONFIANZA 2022

Responsable de la Unidad de Transparencia

Archivo histórico

Artículo 121

Artículo 123

Artículo 141

Artículo 142

Artículo 145

Artículo 146

Artículo 172

Inciso A Plazas vacantes y ocupadas +

Apartado +

PLAZAS VACANTES DEL PERSONAL DE BASE Y CONFIANZA 2023

Fecha de creación: 01 Enero 2023
Vigencia: 29 Junio 2023
Validación: 23 Julio 2023
Autoridad que la crea o remite: FGJCDMX

Plazas vacantes, por nivel de puesto y unidad administrativa

NOTA: En caso de no abrir los documentos contenidos en las ligas electrónicas de manera directa deberá copiarla y pegarla en el navegador.

Primer Trimestre

Descarga: XLSX
Fecha de creación: 25 Abril 2023
Actualización: 31 Marzo 2023
Autoridad que la crea o remite: FGJCDMX

Segundo Trimestre

Descarga: XLSX
Fecha de creación: 23 Julio 2023
Actualización: 29 Junio 2023
Autoridad que la crea o remite: FGJCDMX

	A	B	C	D	E	F	G	H	I
2	TÍTULO			NOMBRE CORTO			DESCRIPCIÓN		
3	2021. Plazas vacantes y ocupadas. 2018-2020 Plazas vacantes del			A121Fr11A_Plazas-vacantes-del-personal-de-base-y-c			La información con base en su estructura orgánica vigente, respecto de las plazas que se encuentran vacantes		
6	Ejercicio	Fecha de inicio del periodo que se informa	Fecha de término del periodo que se informa	Denominación del área	Denominación del puesto (Redactados con perspectiva de género)	Clave o nivel de puesto	Tipo de plaza (catálogo)	Área de adscripción	Por cada puesto y/o cargo de la estructura especificar el estado (catálogo)
7	2023	01/04/2023	30/06/2023	COORDINACION DE AGENTES DEL MINISTERIO PUBLICO AUXILIARES DEL PROCURADOR	JEFE DE OFICINA	159	Base	COORDINACION DE AGENTES DEL MINISTERIO PUBLICO AUXILIARES DEL PROCURADOR	Ocupado
39	2023	01/04/2023	30/06/2023	COORDINACION GENERAL DE ACUSACION, PROCEDIMIENTO Y ENJUICIAMIENTO	ANALISTA DE PROYECTOS	169	Base	COORDINACION GENERAL DE ACUSACION, PROCEDIMIENTO Y ENJUICIAMIENTO	Ocupado
40	2023	01/04/2023	30/06/2023	COORDINACION GENERAL DE ACUSACION, PROCEDIMIENTO Y ENJUICIAMIENTO	ASISTENTE ESPECIALIZADO (FGJ)	199	Base	COORDINACION GENERAL DE ACUSACION, PROCEDIMIENTO Y ENJUICIAMIENTO	Vacante
41	2023	01/04/2023	30/06/2023	COORDINACION GENERAL DE ACUSACION, PROCEDIMIENTO Y ENJUICIAMIENTO	ASISTENTE ESPECIALIZADO (FGJ)	199	Base	COORDINACION GENERAL DE ACUSACION, PROCEDIMIENTO Y ENJUICIAMIENTO	Vacante
42	2023	01/04/2023	30/06/2023	COORDINACION GENERAL DE ADMINISTRACION	ASISTENTE ESPECIALIZADO (FGJ)	199	Base	COORDINACION GENERAL DE ADMINISTRACION	Ocupado
43	2023	01/04/2023	30/06/2023	COORDINACION GENERAL DE ADMINISTRACION	ANALISTA ADMINISTRATIVO	139	Base	COORDINACION GENERAL DE ADMINISTRACION	Ocupado
44	2023	01/04/2023	30/06/2023	COORDINACION GENERAL DE INVESTIGACION DE DELITOS DE ALTO IMPACTO	JEFE DE OFICINA	159	Base	COORDINACION GENERAL DE INVESTIGACION DE DELITOS DE ALTO IMPACTO	Ocupado
45	2023	01/04/2023	30/06/2023	COORDINACION GENERAL DE INVESTIGACION DE DELITOS DE GENERO Y ATENCION A VICTIMAS	ASISTENTE ESPECIALIZADO (FGJ)	199	Base	COORDINACION GENERAL DE INVESTIGACION DE DELITOS DE GENERO Y ATENCION A VICTIMAS	Ocupado

De las capturas de pantalla, se desprende que la información que requiere la persona solicitante se encuentra publicada en las obligaciones de transparencia del sujeto obligado y actualizada al segundo trimestre esto es al 30 de junio de 2023.

Ahora bien, la persona solicitante presento su solicitud el 29 de junio de 2023 por lo que contrario a lo referido que no se encuentra actualizada, al realizar la consulta a la información proporcionada se determino que si se encuentran publicada y actualizada.

Solicitud de información

Folio de la solicitud	092453823002375
Tipo de solicitud	Información pública
Institución a la que solicitas información	Fiscalía General de Justicia de la CDMX
Fecha y hora de registro	29/06/2023 14:00:18 PM
Fecha de recepción	29/06/2023
Detalle de la solicitud	Lista actualizada de las plazas de base que a día se tienen desocupadas y disponibles, así mismo saber que plazas se encuentran bajo resguardo de diferentes direcciones.
Información complementaria	
Archivo adjunto de solicitud	
Medio para recibir notificaciones	Correo electrónico
Formato para recibir la información solicitada	Copia Simple
Solicitud para exentar pago por reproducción y/o envío por circunstancias socioeconómicas	Acceder al escalafón institucional ya que recursos humanos niega dicha informacion.

Plazos de respuesta o posibles notificaciones

Respuesta a la solicitud	9 días hábiles	12/07/2023
En su caso, prevención para aclarar o completar la solicitud de información	3 días hábiles	04/07/2023
Respuesta a la solicitud, en caso de que haya recibido notificación de ampliación de plazo	16 días hábiles	04/08/2023

Asimismo, es conveniente hacer referencia al criterio 04/21 emitido por pleno de este Instituto el cual refiere lo siguiente:

> **CRITERIO 04/21 En caso de que la información requerida se encuentre publicada en internet**, **es suficiente** con que el sujeto obligado proporcione la liga electrónica que remita directamente a dicha información. Cuando la información requerida se encuentra disponible y publicada vía internet para

> efectos de garantizar el principio de celeridad y gratuidad de la información, se podrá **proporcionar la liga electrónica que remita directamente a la información y, en su caso, de manera detallada y precisa se indiquen los pasos a seguir para poder acceder a esta.** Para la entrega de la información se deberá privilegiar la modalidad elegida por el recurrente.

En ese sentido, de conformidad con el principio de celeridad y el criterio 04/21 mencionado con anterioridad es suficiente que el sujeto obligado remita la liga de internet donde se localice la información publicada y en su caso de manera detallada precise los pasos para poder acceder a ella, situación que en el presente caso si aconteció.

Por lo que, bajo la premisa de que el sujeto obligado si proporciono la información relacionada con lo solicitado, por lo que se considera que esta investida con el **PRINCIPIO DE BUENA FE,** previsto en los artículos 5 y 32, párrafo segundo, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, que disponen lo siguiente:

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

TITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES
CAPITULO ÚNICO

> ***Artículo 5.*** *El procedimiento administrativo que establece la presente Ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y* ***buena fe.***

TITULO TERCERO
DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
CAPITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 32.-

…

Las manifestaciones, informes o declaraciones rendidas por los interesados a la autoridad competente, así como los documentos aportados, se presumirán ciertos salvo prueba en contrario, y estarán sujetos en todo momento a la verificación de la autoridad. Si dichos informes, declaraciones o documentos resultan falsos, serán sujetos a las penas en que incurran aquellos que se conduzcan con falsedad de acuerdo con los ordenamientos legales aplicables. ***La actuación administrativa de la autoridad y la de los interesados se sujetarán al principio de buena fe.***

Así mismo, sirven de sustento a lo anterior la tesis aislada IV.2o.A.120 A de rubro BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS; Así como la tesis aislada IV.2o.A.119 A de rubro BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA. ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO; que se transcriben los criterios siguientes:

BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS. Este principio estriba en que en la actuación administrativa de los órganos de la administración pública y en la de los particulares, no deben utilizarse artificios o artimañas, sea por acción u omisión, que lleven a engaño o a error. La buena fe constituye una limitante al ejercicio de facultades de las autoridades, en cuanto tiene su apoyo en la confianza que debe prevalecer en la actuación administrativa, por lo que el acto, producto del procedimiento administrativo, será ilegal cuando en su emisión no se haya observado la buena fe que lleve al engaño o al error al administrado, e incluso a desarrollar una conducta contraria a su propio interés, lo que se traduciría en una falsa o indebida motivación del acto, que generaría que no se encuentre apegado a derecho.

BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA. ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO. La buena fe no se encuentra definida en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo ni en otras leyes administrativas, por lo que es menester acudir

> a la doctrina, como elemento de análisis y apoyo, para determinar si en cada caso la autoridad actuó en forma contraria a la buena fe. Así, la buena fe se ha definido doctrinariamente como un principio que obliga a todos a observar una determinada actitud de respeto y lealtad, de honradez en el tráfico jurídico, y esto, tanto cuando se ejerza un derecho, como cuando se cumpla un deber.

En virtud de lo anterior, se estima fundada y motivada la respuesta otorgada por el sujeto obligado, ya que la atención brindada a la solicitud fue la correcta en el término que marca la Ley, explico los motivos y fundo su actuar, emitió pronunciamiento claro y congruente en relación al requerimiento realizado, razón por la cual, se estima que el agravio manifestado es **INFUNDADO**.

Por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con el artículo 244, fracción III, de la Ley de Transparencia, se **CONFIRMAR** el presente recurso de revisión contra la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

QUINTA. Responsabilidades.

Cabe destacar que este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia,

Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

R E S U E L V E

PRIMERO.- Por las razones señaladas en los Considerandos de esta resolución, y con fundamento en el artículo 248, fracción VI, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este instituto considera que lo conducente es **SOBRESEER** el presente recurso de revisión en cuanto a los requerimientos novedosos.

SEGUNDO.- Por las razones expuestas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **CONFIRMA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

TERCERO.- En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. - Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente a través del medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado en términos de Ley.

QUINTO. - Se pone a disposición de la recurrente el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.nava@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

SEXTO. - En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina en la tramitación de su expediente, se pone a su disposición el siguiente enlace:

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **treinta de agosto de dos mil veintitrés**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

SZOH/CGCM/TJVM

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO